

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 25 DE JUNIO DE 1969

Nº 18.390

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 166 de 22 de junio de 1969, por el cual se ratifican un nombramiento.
Decreto de Gabinete Nº 169 de 12 de junio de 1969, por el cual se eliminan unos cargos y se crea otro.
Decreto de Gabinete Nº 170 de 12 de junio de 1969, por el cual se autorizan gastos adicionales al Presupuesto del Organismo Judicial.
Decreto de Gabinete Nº 171 de 12 de junio de 1969, por el cual se crea la Embajada de Panamá en Paraguay.
Decreto de Gabinete Nº 172 de 13 de junio de 1969, por el cual se crea la Comisión Nacional de Filatelia.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 114 de 21 de noviembre de 1968, por el cual se designa unos Concejalías.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 1 de 25 de enero de 1969, por la cual se conceden indemnizaciones por una sola vez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 31 de 23 de marzo de 1969, por la cual se establece un plazo.

Resolución Nº 35 de 28 de marzo de 1969, por la cual se declara que una Sociedad no posee capacidad financiera para la concesión solicitada.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

RATIFICASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 166
(DE 12 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se ratifica el nombramiento del Gerente General de la Caja de Ahorros.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Ratifícase el nombramiento del señor Ricardo de la Espriella como Gerente General de la Caja de Ahorros en reemplazo del señor Rogelio A. Orillac, por el resto del período por el cual fue nombrado.

Artículo segundo: Para los efectos fiscales, este Decreto de Gabinete regirá a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZFU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS A. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ELIMINANSE UNOS CARGOS Y CREASE OTRO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 169
(DE 12 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se eliminan unos cargos y se crea otro.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínense los siguientes cargos en la Corte Suprema de Justicia:

Administración General:

Secretario de 2º Relator Bibliotecario	1	275.00
Secretario de 4º (Oficial Escribiente y Archivero)		230.00

Artículo segundo: Créase el siguiente cargo en la Corte Suprema de Justicia:

Administración General

Abogado Relator	1	500.00
-----------------	---	--------

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete se incorpora a las disposiciones del Decreto de Gabinete Nº 94 de 30 de diciembre de 1968, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación para el año fiscal de 1º de enero al 31 de diciembre de 1969.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete regirá desde el 16 de junio de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZFU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

AUTORIZANSE GASTOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DEL ORGANO JUDICIAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 170
(DE 12 DE JUNIO DE 1969)

por la cual se autorizan gastos adicionales al
Presupuesto del Organó Judicial.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Organó Judicial para incurrir en gastos adicionales al Presupuesto por la suma de B. 95,250.00 (noventa y cinco mil doscientos cincuenta balboas), de acuerdo con el siguiente desglose:

Código	Objeto de Gastos	Monto
18.1.01.01.00.001	Sueldos Fijos	18,750.00
18.1.01.01.00.004	Honorarios	56,250.00
18.1.01.01.00.006	Representación	20,250.00
Total		95,250.00

Artículo segundo: Los gastos a que se refiere el artículo anterior son para cubrir los servicios de la Comisión Codificadora, creada mediante Decreto de Gabinete Nº 121 de 8 de mayo de 1969.

Artículo tercero: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde el 16 de mayo de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo,
y Bienestar Social,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

CREASE LA EMBAJADA DE PANAMA EN PARAGUAY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 171
(DE 12 DE JUNIO DE 1969)
por el cual se crea la Embajada de Panamá
en Paraguay.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínese el cargo de Secretario de Embajada de Primera Clase, en el Sub-Programa Representaciones Diplomáticas.

Artículo segundo: Créase el cargo de Embajador de 2ª Categoría en Paraguay con un sueldo mensual de B. 750 y B. 850 en concepto de gastos de representación.

Artículo tercero: Asígnesele a la Embajada creada en el Artículo anterior, la suma de B. 400 mensuales para arrendamientos.

Artículo cuarto: Las partidas para pagar sueldos, gastos de representación y arrendamiento, serán tomadas de los sueldos y gastos de representación de la posición eliminada en el Artículo Primero (por un periodo de doce meses) y la diferencia, de los sueldos y gastos de representación correspondientes a los primeros cuatro meses del año, del cargo de Secretario de Tercera Clase del Sub-Programa Asunto de Política con Estados Unidos, el cual no ha sido ocupado hasta la fecha.

Artículo quinto: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREASE LA COMISION NACIONAL DE FILATELIA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 172 (DE 12 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se crea la Comisión Nacional de Filatelia para que asesore a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones en esta materia.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que la Filatelia constituye uno de los renglones de importancia en materia de expendio de sellos postales;

Que compete a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, en representación del Órgano Ejecutivo, el escogimiento de los diseños de las estampillas nacionales y el ordenar las emisiones que correspondan para el porteo normal de correspondencia y para uso filatélico;

Que la Filatelia en todos los países del mundo ha alcanzado un grado elevado de desarrollo que amerita la mayor y mejor atención por parte de las administraciones postales;

Que la Junta Provisional de Gobierno mantiene el criterio de que sus decisiones deben ser el producto de un análisis pormenorizado a fin de que propendan siempre en favor del bienestar de la Nación panameña.

DECRETA:

Artículo primero: Créase la Comisión Nacional de Filatelia, como organismo asesor ad-honorem del Órgano Ejecutivo en materia de filatelia.

Artículo segundo: La Comisión Nacional de Filatelia estará integrada de la siguiente manera:

El Director General de Correos y Telecomunicaciones, quien la presidirá;

El Asesor Legal de Correos y Telecomunicaciones, quien actuará en calidad de Secretario.

Un Representante del Departamento de Cultura y Bellas Artes,

Un Representante de las Sociedades Filatélicas, reconocidas en el país, de acuerdo con ternas que le solicitará la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, que procederá a la designación.

Un representante de la Cámara de Comercio, que será designado por esta entidad.

Un Representante del Instituto Panameño de Turismo, que será designado por el Director del mismo.

Artículo tercero: Será función de la Comisión Nacional de Filatelia:

a) Recomendar motivos nacionales para la confección de las estampillas,

b) Emitir opinión en relación con contratos que sobre filatelia vaya a otorgar el Órgano Ejecutivo.

c) Vigilar las emisiones a fin de que se cumplan los preceptos legales en esta materia, y

d) Absolver cualquier consulta que a su consideración someta el Gobierno Nacional, sobre Filatelia.

Artículo cuarto: Los Miembros de la Comisión Nacional de Filatelia, serán designados por el término de un año, exceptuándose a los representantes de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo quinto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,

NANDER A. FITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DESIGNASE UNOS CONCEJALES

DECRETO NUMERO 114

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por el cual se designa los Honorables Concejales y Suplentes del Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se designa a las siguientes personas para integrar el Honorable Concejo del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, así:

Principales

Olegario Herrera

Suplentes

1.—José Cisneros

2.—Oreida Ortega

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**

OFICINA. TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrozo) (Relleño de Barrozo)
Teléfono: 22-5271 Adreñado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de venta: B/. 9.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elay Añail Nº 4-1.

Rubén E. Fernández

- 1.—Gladis de Quintana
- 2.—Pastor Bethancourth

Pedro Juan Muñoz

- 1.—Fernando Valdés
- 2.—Mario Manchía

Vicente Riega

- 1.—Francisco J. Rivas
- 2.—Damián Barahona

José del Carmen Montenegro

- 1.—Dora Quintana
- 2.—Abraham Terán

Italo Manchía

- 1.—Bolívar Núñez
- 2.—Aristides Lasso

Vilma Champsur de Caivo

- 1.—Victor Vizueti
- 2.—Emiliano Lasso

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDENSE INDEMNIZACIONES POR UNA SOLA VEZ****RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Dirección de Administración y Finanzas.—Resolución número 1.—Panamá, 28 de enero de 1969.

El Ministro de Obras Públicas.

en nombre y por autorización de la Junta
Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la construcción de la carretera Tonosí-El Cacao-Cañas del Programa de Caminos Rurales en Areas de Desarrollo, se efectuaron los predios colindantes a dicha vía con lo

cual se causaron daños materiales a personas en su mayoría de estrechos recursos económicos;

Que los reclamos respectivos fueron tramitados en forma legal por las autoridades competentes del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, cuyos correspondientes avalúos fueron practicados oficialmente y aceptados por los recurrentes;

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal existe partida disponible para hacer frente a la propuesta erogación, y

Que el Organo Ejecutivo conceptúa que como acto de estricta justicia procede acceder a lo pedido.

SE RESUELVE:

Conceder indemnizaciones por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional y a favor de las personas que se expresan a continuación:

Candelario Jiménez, un rancho sin paredes y cultivos agrícolas	B. 72.00
Francisco Medina, cultivos agrícolas	92.20
Wanceslao Jiménez, cultivos agrícolas	45.00
Cristóbal Vergara, cultivos agrícolas	5.25

Se hace constar que el monto de las indemnizaciones concedidas por este medio asciende a la suma total de B. 214.65 (doscientos catorce balboas con 65 100), cuya cantidad se imputará a la partida 09.2.12.01.01.421 Contraparte CAM-BID del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
ESTABLECESE UN PLAZO**RESOLUCION NUMERO 31**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 31. Del 28 de marzo de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Roy Carlos Durling, varón, mayor de edad, abogado, casado, panameño, con oficina en los altos del Edificio Fiduciario, situado en Vía España Nº 200, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones, con cédula de identidad personal Nº8-63-992, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Pluris, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 649, folio

229, asiento 116.365 bis, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 12 de febrero de 1969, ha solicitado se le conceda a su representada seis zonas para la exploración de minerales de Clase E, en el Golfo de Panamá, de una superficie total 460,120 hectáreas;

Que en nombre de la peticionaria se han presentado los siguientes documentos:

1) Liquidación N° 189779 mediante la cual se paga la Cuota Inicial de B. 100.00 que establece el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.

2) Declaración Jurada.

3) Certificación del Registro Público donde consta la existencia legal de la peticionaria.

3) Certificación del Registro Público donde consta la existencia legal de la peticionaria.

4) Planos e informes de las zonas solicitadas. Que corresponde a la Administración de Recursos Minerales determinar si las empresas peticionarias poseen la capacidad técnica y financiera para llevar a cabo las operaciones mineras comprendidas dentro de la concesión solicitada, y si las solicitudes llenan las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales; y

Que la peticionaria no ha presentado toda la documentación necesaria para determinar la capacidad técnica y financiera de la empresa.

RESUELVE:

Establecer un plazo hasta el día 12 de mayo de 1969 para que la peticionaria presente la documentación debidamente autenticada que compruebe su capacidad técnica y financiera.

Establecer, que dentro del mismo plazo determinado, la empresa debe presentar, debidamente autenticada, toda la demás documentación que requiere el Código de Recursos Minerales para dar curso a su solicitud.

Fundamento Legal: Artículos 168, 172 y 173 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

DECLARASE QUE UNA SOCIEDAD NO POSEE CAPACIDAD FINANCIERA PARA LA CONCESION SOLICITADA

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 33.—Del 28 de marzo de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio A. Quijano U., abogado, con cédula de identidad personal N° 8-97-441, con oficinas en el tercer piso del Edificio Vallarino, ubicado en la Avenida Justo Arosemena y Calle 32 Este, en nombre y representación de Acroll Exploration (Panama) S. A., inscrita en el Registro público, Sección de Personas Mercantiles al tomo 659, folio 305, asiento 111.381 bis, median-

te memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 6 de marzo de 1969, ha solicitado a nombre de su representada, la concesión de dos zonas para la exploración de minerales de Clase E, compuestas de un área total de 149.683.29 hectáreas y ubicadas en los Distritos de Chepo y Las Palmas, Provincias de Panamá y Darién;

Que en nombre de la peticionaria se han presentado los siguientes documentos:

1) Liquidación N° 195334 mediante la cual se paga la Cuota Inicial de B. 100.00 que establece el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.

2) Paz y salvo sobre el impuesto sobre la Renta, de la peticionaria.

3) Planos e informes de las zonas solicitadas.

4) Copia de la Escritura Pública N° 975 de 20 de febrero de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, donde consta la existencia legal de la peticionaria.

5) Declaración Jurada.

6) Declaración del Presidente de Acroll Oil & Gas Ltd., en donde se hace responsable por la asistencia técnica y financiera a Acroll Exploration (Panama), S. A.

7) Informe financiero presentado por Acroll Oil & Gas Ltd., a los accionistas de dicha empresa.

Que corresponde a la Administración de Recursos Minerales determinar si las empresas peticionarias poseen la capacidad técnica y financiera para llevar a cabo las operaciones mineras comprendidas dentro de la concesión solicitada, y si las solicitudes llenan las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales; y

Que la peticionaria no ha presentado toda la documentación necesaria para determinar su capacidad financiera.

RESUELVE:

1º) Declarar que la sociedad denominada Acroll Exploration (Panama) S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al tomo 659, folio 305, asiento 111.381 bis, no posee capacidad financiera hasta el grado adecuado para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

2º) Establecer que la peticionaria deberá presentar una fianza de garantía adicional a la que exige el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales, la cual será en efectivo, o en Bonos del Estado, la que garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de la concesión, incluyendo la restauración de la superficie de las áreas afectadas y el pago a la Nación o a terceras personas por cualesquiera daños o perjuicios ocasionados en el ejercicio de la concesión.

3º) Fijar el monto de la fianza adicional aquí establecida como limitación para la adquisición de la concesión solicitada en la suma de veinticinco mil balboas (B. 25,000.00).

Fundamento Legal: Artículos 7, 115, 168, 176 y 177 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toyo Rayon Co. Ltd., sociedad organizada de conformidad con las leyes del Japón, con sede en No. 2, 2-chome, Nihonbashi-Muromachi, Chouku, Tokyo, por medio de sus apoderados, que suscribimos, respetuosamente solicita el registro en Panamá de la marca de su propiedad, registrada ya en Japón, que fue usada en el mercado internacional desde 1957, y en Panamá desde 1958, que consiste en la palabra "Toray" en la forma indi-



cada en las etiquetas que presentamos. La marca ampara "Productos Textiles" y se basa en el registro del Japón, No. 54-3800 de octubre 31 de 1959. La marca se imprime o adhiere a los productos mismos, sus embalajes y envolturas.

Presentamos con esta solicitud: a) Certificado No. 543800 del Japón que le sirve de base; b) Constancia del pago hecho al Gobierno; c) Seis ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada en conjunto; e) Nuestro Poder presentado con solicitud de la misma marca, que ampara "Fibras Clasificadas".

Panamá, marzo 12 de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SASHEEN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cinta decorativa, hecha de fibras plásticas, para envolver,

atar, adornar y/o ornamentar paquetes y exhibiciones (de la Clase 7 de los Estados Unidos de América — Cordaje) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de julio de 1950, en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los productos, marbetes o etiquetas que se adhieren a los paquetes de los productos y/o exhibiciones asociadas con los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 550,246 del 30 de octubre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

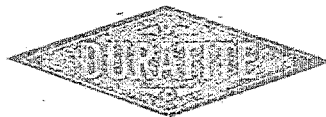
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Moreno y Fábrega, abogados con oficinas en el Edificio Arcia de la Avenida 4ª y Calle 33A de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada "DAP, Inc.", domiciliada en Dayton, Ohio, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica "Duratite" perteneciente a dicha compañía, que se



usa para amparar y distinguir en el comercio masillas, tales como, masa para madera, masilla para superficie de capa delgada y máquinas de alisar metal y solvente para la misma.

La marca consiste en la palabra "Duratite" y se aplica o fija en los envases que contienen el producto mediante la colocación de etiquetas impresas en las cuales la marca aparece o estando la misma en la mercadería o en sus

envases o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color o introduciendo variaciones, sin alterar su distintivo.

Acompañamos: 10 etiquetas de la marca; un clisé; Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América (este último documento está debidamente autenticado por Consulado panameño y traducido al español). También acompañamos el comprobante de pago del impuesto. Nuestro poder aparece en el expediente de solicitud de registro de la marca de fábrica "DAP".

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Moreno y Fábrega.

M. J. Moreno, Jr.

Céd. No. 8AV-7-38.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The B. V. D. Company Inc., sociedad anónima organizada, con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

B. V. D.

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado ropa para hombres, tales como ropa interior de telas tejidas y textiles, es decir: camisetas, calzoncillos, trajes interiores de una sola pieza, calzones y ropa interior para esquiador, pajamas; ropa exterior para atletismo, es decir camisas y calzones para correr, pantalocillos, calzones combinados de faja y medias, trajes de baño, pantalocillos de baño, sweaters, batas de noche, camisas deportivas y camisas de noche, ropas para uso personal, ropa de playa, es decir camisas tejidas y de punto, pañuelos; ropa para mujeres, como sigue: trajes de baño, ropa de playa es decir pantalones, camisas y calzones, gorras, bufanda para uso personal, pañuelos; camisas deportivas, sweaters, batas caseras, pa-

jamas, ropas para uso personal, camisas de punto para esquiador y pantalocillos, ropa interior de una sola pieza, pañuelos, ropa para niños, ropa interior, trajes y trusas de baño y trajes de baño para niños.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada desde 1876 en el comercio nacional del país de origen y desde 1914 en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- b) Registro norteamericano número 367.184, de 9 de mayo de 1939;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 14 de mayo de 1969.

Fábrega, López y Pedreschi.

Carlos Alberto Mendoza,

Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Laboratorios Grossman, S. A., sociedad organizada según las leyes de México, con domicilio en Calzada de Tlalpan 2021, de México, D. F., por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"PACITRAN"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Un Producto Medicinal", que prepara en sus laboratorios. La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresas o representadas directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en el modo de usarla, pues podrá usarse en cualquier manera que resulte conveniente o necesaria.

Se acompaña: a) Certificado de la marca de México No. 111811 debidamente autenticada; b) Liquidación de pago del impuesto correspondiente; c) Declaración Jurada, y d) 6 etique-

tas de la marca. Nuestro Poder se encuentra en la solicitud de la marca "Grossman".

Panamá, 21 de agosto de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Cédula No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Revlon Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

"PUB"

entre comillas, escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar Colonia (en la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril 12 de 1965, en el comercio internacional desde junio de 1965 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 807.618 del 26 de abril de 1966, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 25 de agosto de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Antonio J. Fuentes L., mayor de edad, ciudadano Colombiano, domiciliado en la Ciudad de Medellín, Depto. de Antioquia, República de Colombia, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la frase

LOS CORRALEROS DEL MAJAGUAL

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios; música y aparatos melódicos y armónicos automáticos y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la Marca en la República de Colombia No. 59-117 de 18 de mayo de 1965, válido por diez años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) El Poder del peticionario.

Panamá, 18 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas de Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

QUADRIGEN

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Vacuna Inmunizadora (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por

la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde junio 26 de 1956, en el comercio internacional desde enero 1 de 1957 y en la República de Panamá desde junio de 1960.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 654.368 del 12 de noviembre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 5 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

H. De Sola e Hijos, Sucesores, compañía organizada según las leyes de El Salvador, domiciliada en San Salvador, El Salvador, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

BLANCA NIEVE

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar grasas, mantecas y aceites comestibles (de la Clase 97ª de la Ley del Ramo), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1965, en el comercio internacional desde septiembre de 1966 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en El Salvador No. 11957 del 2 de febrero de 1965, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca Nieve No. 5837 en memo-

rial de Cambio de Nombre presentado el 6 de julio de 1965; e) declaración jurada.

Panamá, 13 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Laboratorios Grossman, S. A., sociedad organizada según las leyes de México, con domicilio en Calzada de Tlalpan 2021, de México, D. F., por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"LENTOTABS"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Un Producto Medicinal", que prepara en sus laboratorios. La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresas o representadas directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en el modo de usarla, pues podrá usarse en cualquier manera que resulte conveniente o necesaria.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de la marca No. 110912 de México, debidamente autenticada; b) Liquidación de pago del impuesto correspondiente; c) Declaración Jurada, y d) 6 etiquetas de la marca. Nuestro Poder se encuentra en la solicitud de la marca "Grossman".

Panamá, 21 de agosto de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Cédula No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Preparados Farmacéuticos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Friedrich Kradolfer, Werner Sackmann y Alfred Hunger, domiciliados en Basle, Suiza; Riehen, Suiza, y Basle, Suiza, respectivamente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 21 de abril de 1969.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardoze Fábrega,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada FMC Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el 633, Third Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el

término de veinte (20) años para amparar: "Nuevos Herbicidas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Kenneth Ralph Wilson y Kenneth Lee Hill, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en el 200 Pi'grim Road, Tonawanda, Estado de New York; y en el Fairlawn Road, Center Valley, Condado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 21 de abril de 1969.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardoze Fábrega,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Un aparato para medir la calidad de un procedimiento de fabricación de Cigarrillos", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor John William Franklyn, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Durham, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, ingeniero, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a The American Tobacco Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del cesionario.

Panamá, 30 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un estuche y caja de exhibición convertible para juegos de navaja de seguridad o un aparato semejante, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Paramá, 9 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Ford Meter Box Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Wabash, Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Cajas para Medidores, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) diseños complementarios en duplicado.

Paramá, 9 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Ford Meter Box Company, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Wabash, Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Válvula Fordilla (presentada como Nueva Válvula de Salida para Tuberías), según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) diseños complementarios a la explicación en duplicado.

Paramá, 9 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las

leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevo procedimiento para la preparación de derivados de Benzodiacepina, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Werner Metlesics y Leo Henryk Sternbach, ciudadano austriaco el primero y norteamericano el segundo, químicos, domiciliados en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña, a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; c) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 12 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD E.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevos Esteroides y su producción, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en Estados Unidos de América por el término de 17 años contados a partir del 5 de enero de 1965, bajo Patente No. 3,164,618, extendida a favor de Schering Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia de la Patente 3,164,618 de 5 de enero de 1965, concedida en Estados Unidos de América; d) Poder.

Derecho: C. A. 1988, 1990, 1991.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz Patents Limited, compañía organizada según las leyes de Canadá, domiciliada en Ontario, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Ernst Jucker, Adolf Lindenmann y Arnold Vogel, ciudadanos suizos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a Sandoz Patents Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. B. Pezziol S. P. A., sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Padova, Italia, por medio de sus apoderados que suscribe solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ALCACHOFRA

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar, vinos, bebidas espirituosas y licores, y bebidas no alcohólicas, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Italia que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada.

Panamá, 7 de octubre de 1966.

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. B. Pezziol S. P. A., sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Padova, Italia, por medio de sus apoderados que suscribe solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

**CONTRO IL LOGORIO DELLA
VITA MODERNA**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar, vinos, bebidas espirituosas y licores, y bebidas no alcohólicas, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de la marca en Italia, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, sin clisé para reproducirla; d) Declaración Jurada; e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Alcachofra.

Panamá, 7 de octubre de 1966.

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD I.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. B. Pezziol S. P. A., sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Padova, Italia, por medio de sus apoderados que suscribe solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CYNAR

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letra.

La marca se usa para amparar Bebidas Alcohólicas, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 99835 del 29 de diciembre de 1950; válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración Jurada; e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca Alcachofra.

Panamá, 7 de octubre de 1966.

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, Por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

(Para el Reacondicionamiento del Estadio J. D. Arosemena)

Hasta las 10:00 a.m. en punto del día nueve (9) de julio de 1969, se recibirán propuestas en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, ubicado en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Avenida Central, en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y los Documentos Anexos, el original escrito en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia, en la primera hoja y tres (3) copias en papel simple; y el segundo que contendrá exclusivamente la oferta con el precio, el original en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, para el Reacondicionamiento del Estadio J. D. Arosemena.

Este Concurso de Precios se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe presentarse también el certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, el del Impuesto Sobre la Renta, así como la Patente respectiva y recibo de renovación de la misma.

Los Planos y Especificaciones que servirán de base para dicho Concurso de Precios, podrán obtenerse en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo depósito de cien balboas con 00/00 (B.100.00), de los cuales se devolverá el ochenta (80%) por ciento al interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adjudicación definitiva del Concurso de Precios respectivo, siempre y cuando hayan participado en el mismo, ya que de lo contrario perderá todo derecho a la devolución del depósito.

Presidirá el Concurso de Precios un representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de Funcionarios de la Contraloría General de la República y del Comité Organizador.

El pago será en efectivo.

Director Administrativo,

Alberto B. Correa S.

COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

(Para la Construcción del Velódromo)

Hasta las 10:00 a.m. en punto del día ocho (8) de julio de 1969 se recibirán propuestas en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, ubicado en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Avenida Central, en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y los Documentos Anexos, el original escrito en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia, en la primera hoja y tres (3) copias en papel simple; y el segundo que contendrá exclusivamente la oferta con el precio, el original en papel sellado con sus respectivos timbres de Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, para la construcción del Velódromo.

Este Concurso de Precios se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe presentarse también el certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social el del Impuesto Sobre la Renta, así como la Patente respectiva y recibo de renovación de la misma.

Los Planos y Especificaciones que servirán de base para dicho Concurso de Precios, podrán obtenerse en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo depósito de cien balboas con 00/00 (B.100.00), de los cuales se devolverá el ochenta (80%) por ciento al interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adjudicación definitiva del Concurso de Precios respectivo, siempre y cuando hayan participado en el mismo, ya que de lo contrario perderán todo derecho a la devolución del depósito.

Presidirá el Concurso de Precios un representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de Funcionarios de la Contraloría General de la República y del Comité Organizador.

El pago será en efectivo, y este Concurso de Precios se celebrará en vista de que la Licitación celebrada el dos (2) de junio fue declarada desierta.

Director Administrativo,

Alberto B. Correa S.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra la "Cia Telefónica de Chitré, S. A.", se ha señalado el día diez (10) de julio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta fijadas en resolución del 25 de noviembre de 1965.

El bien se describe así:

"Finca número 5196, inscrita al Tomo 699, folio 474, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera Oficina de Registro Público, perteneciente a la "Cia Telefónica de Chitré, S. A.", que consiste, en lote de terreno y casa en él construida situados en la esquina Noroeste de las Calles "D" e "I", ubicadas dentro del área de la ciudad de Chitré. Líderos: y Medidas: Norte, casa y patio de Rosina Ortega y mide diez y ocho (18) metros con sesenta y seis (66) centímetros; Sur, Calle "I" ahora Melitón Martín, y mide doce (12) metros con noventa (90) centímetros; Este, Calle "I" ahora Julio Arjona y mide veintiocho (28) metros setenta y cinco (75) centímetros; y por el Oeste, casa y patio de María García y mide treinta y un (31) metros setenta y tres (73) centímetros. Superficie: Cuatrocientos setenta (470) metros cuadrados con ochenta y nueve (89) decímetros cuadrados. La casa es de concreto armado, con pisos de mosaicos, paredes de bloques de arcilla, con piso de madera. Líderos: Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste con terreno desocupado del mismo lote donde está construida y con una superficie de ciento cincuenta y tres (153) metros cuadrados con setenta y nueve (79) decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil quinientos diez y ocho balboas con veintinueve céntimos (B.9,518.29), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate, el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 29% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

(Única publicación)

A V I S O

Para cumplir con las formalidades legales establecidas por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo al Público, que por escritura Pública número 1064 de fecha 30 de mayo próximo, pasado, extendida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido a la señora Margarita Walker de Barvera, el negocio de mi propiedad denominado "Chop Suey, Restaurante y Refresquería Santa Ana" ubicado en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad de Panamá, en la casa número 3-37 de la Calle "C".

Panamá, Junio 2 de 1969.

Maria E. Morán de Leong.
Céd. 8-176-433

L. 224474

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Maria Davis o Maria Davis González, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la Sucesión Testamentaria d Maria Davis o Maria Davis González, desde el día 21 de marzo de 1969, fecha de su defunción, acaecida en el Hospital Santo Tomás de la ciudad de Panamá.

Segundo: Que es su heredera única y universal, la señora Leticia McKeown de González, conforme viene dispuesto en el testamento, y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar derecho en la sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene como apoderado de la heredera testamentaria, al abogado de la ciudad capital Lic. Alberto J. Barsallo, en los términos del poder conferido.

Anótese la entrada de este negocio en el Libro Respetivo.

Cópiase y notifíquese (fdo.), José D. Ceballos, Aristides Ayarza S., Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por el decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós (22) de mayo de mil novecientos sesenta

y nueve (1969) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 224148

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Francisco de Bello, Rodolfo de Bello, Carmen de Bello, Sofia de Bello de Licasale, César de Bello y Buenaventura de Bello, propuesto por el Lic. Marcelino Hernández en representación de Abdiel Alberto Licasale, Carmela de Bello de Burgos, Julio Ernesto de Bello, Angelica de Bello, César Augusto de Bello, Angelica de Bello de Carrión, César Augusto de Bello, Olga Cecilia de Bello de Rosas, José Feliz de Bello, Blas Melvin Licasale, Bertina de Bello, Gladys Alicia de Bello de Paulette, Juan Bautista de Bello y Buenaventura de Bello, se ha dictado el auto cuya parte resolutive se copia:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintidós de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión de los señores Francisco de Bello, Rodolfo de Bello, Carmen de Bello, Sofia de Bello, César de Bello y Buenaventura de Bello, quienes fallecieron por su orden, 25 de octubre de 1957; 4 de noviembre de 1958; 22 de junio de 1959; 21 de diciembre de 1959; 3 de noviembre de 1963 y 22 de marzo de 1963.

2º Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, así: de Francisco de Bello: Carmela de Bello, hoy de Burgos; Olga Cecilia de Bello; Julio Ernesto de Bello y José Félix de Bello. De Sofia de Bello de Licasale: en representación del hijo de la misma Blas Amadeo Licasale, quien falleció, sus nietos Blas Melvin Licasale y Abdiel Alberto Licasale. De César de Bello: a sus hijos Angelica de Bello, Bertina de Bello, Gladys Alicia de Bello y Buenaventura de Bello.

3º Que todos los anteriormente nombrados como herederos, también lo son de los bienes correspondientes a los causantes, Rodolfo de Bello y Carmen de Bello en representación y en la forma como se han presentado.

4º Que comparezcan al juicio todas las personas que crean tener algún interés en él.

5º Y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se hace constar que se han omitido los nombres de César Augusto de Bello y Juan Bautista de Bello porque no firmaron el poder.

Cópiase y notifíquese (fdo.) Agustín Alzamora R., Emma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte (20) días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutiva en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

AGUSTIN ALZAMORA R.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 222459

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago, contra Roberto Valdivieso, se ha señalado el día veintidós (22) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969) para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución, de acuerdo con las bases fijadas en la resolución de siete (7) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El bien se describe a continuación:

"Finca Número: 6524, inscrita al folio 168, Asiento 1 del Tomo 723, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en casa de dos pisos, paredes de bloques repelladas en la parte inferior, y de madera la parte superior, piso bajo de cemento y alto de madera, techo de zinc, construida sobre terreno municipal, ubicada en la Calle Décima o Carretera de Santiago a San Francisco, Provincia de Veraguas, dentro de los siguientes linderos: Norte, Rafael Acuña, en 34 metros con 17 centímetros; Sur, Eulogia Wonroy, en 34 metros con 17 centímetros; Este, Calle Décima o Carretera de San Francisco, en 20 metros; y Oeste, Carlos Siu, en 20 metros.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil setenta balboas con setenta y cuatro centésimos. (B.2.070.74) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate (Artículo 1259 del Código Judicial);

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá el cinco por ciento (5%) consignado, el cual pertenecerá al ejecutante a quien se entregará inmediatamente, en concepto de costas y gastos del remate".

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Angel Manuel Calles.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago contra José Agustín Garzón Benavides, se ha señalado el día veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969) para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución, de acuerdo con las bases fijadas en la resolución de trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

El bien se describe a continuación:

Finca número: 2132, inscrita al Tomo 306, Folio 330, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en terreno casa habitación y tres casas de taller industrial, ubicada en el distrito de Santiago.

Servirá de base para el remate la suma de tres mil doscientos diez y seis balboas con ochenta y nueve centésimos (B.3.216.89) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate (Artículo 1259 del Código Judicial);

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá el cinco por ciento (5%) consignado, el cual pertenecerá al ejecutante a quien se entregará inmediatamente, en concepto de costas y gastos del remate".

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Angel Manuel Calles.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Celia de Obaldia, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 203.—David, nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: ... Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Celia de Obaldia, desde el día veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción; y

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Faustino González, Jorge Tulio González y Juan Elías Armuelles González, en su condición de hermanos de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito, Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 230834

(Única publicación)